

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Macro Resolución).

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		31152.131.59.1.Anexo 12-B Pruebas Estrés 28enero14.docx 31152.131.59.1.Anexo 63 CUB 28enero14 DGSROT (Cofemer).docx 31152.131.59.1.ANEXO 67 28enero14 (Cofemer).docx 31152.131.59.6.Anexo 33. Criterios Bancos 300114.zip 31152.131.59.6.Anexo 36 y catálogo mínimo CUB R01 Catálogo mínimo Bancos 300114.docx 31152.131.59.9.Anexo 36 CUB miscelanea sin R01- COFEMER.zip 31541.131.59.10.Instrumentos de Capital Anexo 1-R CUB 28nov2013.docx 31541.131.59.10.Instrumentos de Capital Anexo 1-S CUB 28nov2013.docx 31541.131.59.12.Proyecto Macro Resolución19marzo2014.docx 31541.131.59.12.Anexo 12-C PFC 19marzo14.docx
Título del anteproyecto:	Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Macro Resolución).		
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		
Responsable Oficial:	Miguel Messmacher		
Estatus del anteproyecto:	Atendido		
Ordenamiento Jurídico:	Disposiciones de carácter general		

Punto de Contacto	
Nombre :	Arcelia Olea Leyva
Cargo :	Directora General de Normatividad
Teléfono :	14546260
Correo Electrónico :	aoleal@cnbv.gob.mx / Denise Méjan Ganem dmej@cnbv.gob.mx

Detalles de la MIR

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Describe los objetivos generales de la regulación propuesta::

La presente manifestación de impacto regulatorio tiene por objeto realizar una actualización a los anteproyectos identificados con número 30113 y 31152 remitidos a esa COFEMER con fecha 25 de octubre de 2013 y 19 de febrero de 2014, respectivamente. Dichos anteproyectos, fueron dictaminados

mediante oficios número COFEME/13/3113 de fecha 11 de noviembre de 2013 y COFEME/14/0540 de fecha 3 de marzo de 2014 (Anteproyectos iniciales), a fin de modificar las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" (Circular Única de Bancos). Lo anterior, con la finalidad de realizar algunas precisiones y ajustes a la Macro Resolución, las cuales se efectuaron principalmente en el tema de liquidez y se mencionan en el inciso i) del numeral 4, que se describe a continuación. Cabe señalar, que el resto de los numerales se mantienen en los mismos términos que la MIR anterior.

1. En cuanto a las pruebas de estrés a que se hace referencia en el anexo 12-B del Anteproyecto inicial, se establece que para el cumplimiento de sus funciones al interior de la institución de crédito, el director general podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
2. Se establece dentro de las facultades del director general de la institución de crédito, que será el responsable de presentar al comité de riesgos las propuestas de acciones de corrección a implementarse en caso de una desviación observada respecto al perfil de riesgo deseado, a los límites de exposición al riesgo y a los niveles de tolerancia al riesgo autorizados, así como las propuestas de acciones que se llevarán a cabo cuando se activen los indicadores sobre el riesgo de liquidez contemplados en la Circular Única de Bancos. En este sentido, se aclara que en el diseño de las propuestas de las acciones citadas, el director general podrá apoyarse en la unidad para la administración integral de riesgos (UAIR), privilegiando soluciones que promuevan la gestión integral de riesgos con un enfoque de portafolio. Dicha facultad se encontraba anteriormente a cargo de la UAIR. Cabe destacar que también se especifica que, cuando a juicio del director general la desviación detectada requiera atención inmediata por poner en riesgo la operación de la Institución, este podrá llevar a cabo las acciones de corrección que estime pertinentes de forma inmediata y al mismo tiempo, deberá convocar a una reunión extraordinaria del comité de riesgos para informar sobre lo anterior.
3. Se establece la presentación de información sobre la evolución histórica de los riesgos asumidos por la institución, que deberá proporcionar mensualmente la UAIR al comité de riesgos y de manera trimestral al consejo de administración de la institución de crédito.
4. Por lo que se refiere a la administración de riesgos de liquidez que deberán considerar las instituciones de crédito, se establece que: i) dentro del riesgo de liquidez, las instituciones de crédito deberán considerar la liquidez que, contractualmente, les puedan requerir, sus subsidiarias financieras, las entidades pertenecientes al mismo grupo financiero y el de las personas relacionadas relevantes y que, de igual forma, deberán considerar la liquidez que, contractualmente, las Instituciones puedan requerir de las entidades o personas mencionadas; ii) se modifican las referencias efectuadas anteriormente a "Grupo Empresarial o Consorcio" sustituyéndola por "Grupo Financiero"; iii) se elimina la obligación de realizar un análisis por línea de negocio y por unidad de negocio; iv) se elimina el que al mantener un nivel adecuado de activos líquidos suficiente para cubrir las salidas de recursos aún en situaciones de estrés, así como en la administración de sus posiciones de liquidez durante el transcurso de un mismo día y sus riesgos para cumplir con sus obligaciones de pago y liquidación de manera oportuna tanto en condiciones normales como en condiciones de estrés, consideren al menos los escenarios de estrés contemplados en el anexo 12-B del Anteproyecto inicial; v) se ajusta la redacción para especificar que las instituciones deberán contar con metodologías que permitan asignar los costos y beneficios de la liquidez a las distintas Unidades de Negocio, tanto usuarias como generadoras de dicha liquidez. Asimismo, dichas metodologías deberán servir para determinar el costo por mantener una reserva de liquidez, incluyendo los costos y beneficios por los compromisos contingentes, tales como líneas de crédito, basados en la mejor estimación predictiva del uso de la liquidez.
5. Se elimina del Anteproyecto inicial la regulación relativa a la metodología específica para la calificación y cálculo de las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera hipotecaria originada y administrada por los Organismos de Fomento para la Vivienda, cuyos derechos de cobro les hayan sido cedidos parcialmente, para únicamente incorporar la metodología para la calificación de la cartera destinada a la remodelación o mejoramiento de vivienda originada por las propias instituciones y garantizada con los recursos de la subcuenta de vivienda.
6. Por lo que se refiere al plan de continuidad de negocio: i) se elimina que para el diseño de la política de comunicación respecto de la verificación de contingencias operativas, la cual es parte del citado plan de continuidad, el director general designe un responsable de ejecutar dicha política y que por consiguiente se haga del conocimiento de la CNBV, y ii) se incorpora el que en caso de que se presenten contingencias operativas en las instituciones de crédito en cualquiera de los canales de atención al público, la notificación que deba realizarse a la CNBV en los términos señalados en el Anteproyecto inicial, se efectúe dentro de los 60 minutos siguientes a su verificación.
7. Se modifica el plazo de conservación de las grabaciones obtenidas de los sistemas de grabación local de imágenes que realizan las instituciones de crédito en sus sucursales de tres a dos meses.
8. Se modifica el apartado de artículos transitorios, a fin de ampliar los plazos para que las instituciones de crédito estén en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el anteproyecto inicial, así como en la presente actualización.
9. La actualización de los criterios contables, formulario de reportes regulatorios y catálogo

mínimo aplicables a las instituciones de crédito, lo que obedece a la necesidad de contar con información financiera transparente y comparable con otros países. Finalmente, mediante la presente actualización MIR, se da atención a los comentarios remitidos por la Unión de Instituciones Financieras Mexicanas, A.C. (UNIFIM, A.C.) a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para lo cual se adjunta un cuadro con las respuestas correspondientes.

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

Como se mencionó en los Anteproyectos Iniciales con números de MIR 30113 y 31152, el proyecto de modificaciones obedece a lo siguiente: en primer término, se plantea modificar la regulación en materia de corresponsales en razón de que dicha figura ha reflejado un significativo desarrollo en el sistema financiero, así como una importante aceptación por parte de los usuarios de dicho sistema, la CNBV estima conveniente incorporar la recepción de pago de dichas contribuciones, tanto federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, como una de las operaciones bancarias que las instituciones de crédito pueden realizar a través de los citados comisionistas, coadyuvando así al fortalecimiento de las finanzas públicas. En relación con banca electrónica, se prevé facilitar la contratación de la celebración de operaciones por parte de las instituciones de crédito con sus clientes mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, entre otros, a través de la firma electrónica avanzada o fiable, en consistencia con la regulación en materia de comercio electrónico contenida en el Código de Comercio, haciendo más flexible el régimen aplicable a los servicios de banca electrónica, tanto en lo relativo a su contratación por parte de las instituciones de crédito con sus clientes, como en relación a los requisitos que se deben observar para la prestación de dichos servicios. En relación al proceso de calificación de la cartera hipotecaria resulta necesario realizar las modificaciones tendientes a reconocer la metodología que contempla el modelo de pérdida esperada a fin de que las instituciones de crédito califiquen y calculen las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera destinada a la remodelación o mejoramiento de vivienda originada por las propias instituciones y garantizada con los recursos de la subcuenta de vivienda. Ahora bien, por lo que respecta a las medidas de seguridad básicas con que deben contar las instituciones de crédito, se considera necesario el fortalecer dichas medidas básicas dentro de las sucursales y cajeros automáticos, en beneficio de los usuarios, incorporando la obligación de conservar los sistemas de grabación local de imágenes por un periodo de dos meses. Por lo que se refiere a la actualización de los Criterios Contables, formulario de reportes regulatorios y catálogo mínimo, a través de la regulación propuesta se logra que las instituciones de crédito cuenten con información financiera transparente y comparable con otros países, en atención a la continua actualización aplicables a dichas instituciones, en consistencia con la normatividad contable internacional. Por otra parte, con motivo de situaciones de emergencia presentadas en México y en otros países, se detectó la necesidad de incluir en la regulación una serie de medidas que las instituciones de crédito deben implementar, a fin de garantizar la continuidad de sus operaciones críticas en situaciones de contingencia que dificulten o inhabiliten la realización de sus operaciones y prestación de sus servicios. Finalmente, con motivo de la crisis financiera de 2008 y de los principios publicados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en materia de liquidez, resultó necesario actualizar la normatividad para efectos de establecer normas tendientes a la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

Disposiciones de carácter general

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

Las Disposiciones vigentes en las materias contenidas en el presente Anteproyecto y antes mencionadas, no son suficientes para atender las necesidades actuales del sector bancario en estos rubros, por lo anterior resulta necesario efectuar las modificaciones y las adiciones que correspondan, para efectos de contar con una normatividad que responda a las necesidades actuales de dicho sector, en las materias antes descritas proporcionándoles las herramientas

necesarias para ello. Lo anterior hace necesaria la modificación de las Disposiciones toda vez que es precisamente este cuerpo normativo el idóneo para la regulación de los aspectos en comento, dirigido a las instituciones de crédito.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas de autoregulación

Análisis de los costos y beneficios#1:

No se estimó una opción idónea, toda vez que las materias contenidas en el presente Anteproyecto son objeto de la regulación por parte de la CNBV a través de disposiciones de carácter general y cualquier cambio debe llevarse a cabo a través de una modificación a las mismas.

Selección de alternativa#2:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#2:

No se consideró una opción adecuada toda vez que la CNBV no dispone de facultades ni recursos económicos para implementar esquemas basados en incentivos económicos, por lo que el proyecto supone únicamente una actualización a la regulación vigente.

Selección de alternativa#3:

Incentivos económicos

Análisis de los costos y beneficios#3:

No se estimó viable porque como ya se mencionó anteriormente, las materias objeto del Anteproyecto es objeto de regulación por parte de la CNBV a través de disposiciones de carácter general.

Selección de alternativa#4:

Otro tipo de regulación

Análisis de los costos y beneficios#4:

No es una opción porque de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 Bis 1, 52, 76, 96, 96 Bis, 97, 99 y 102 de la LIC, la CNBV debe emitir reglas generales conforme a las cuales las instituciones de crédito deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en las materias previstas por dichos artículos, siendo precisamente la emisión del presente Anteproyecto, la única alternativa viable para ello.

Selección de alternativa#5:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#5:

No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación para las materias objeto del presente Anteproyecto, toda vez que este tipo de régimen no permitiría la estandarización en las instituciones de banca múltiple en los temas objeto de regulación. Lo contrario redundaría en incertidumbre jurídica, al tiempo que los artículos 46 Bis 1, 52, 76, 96, 96 Bis, 97, 99 y 102 de la LIC facultan a la CNBV para emitir disposiciones en dichas materias.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

Como se mencionó anteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 Bis 1, 52, 76, 96, 96 Bis, 97, 99 y 102 de la LIC, la CNBV debe emitir disposiciones de carácter general para regular la operación por parte de las instituciones de crédito en las materias a que se refieren dichos artículos, su modificación o actualización, necesariamente debe llevarse a cabo a través de una modificación a las mismas, pues de lo contrario se crearía incertidumbre jurídica hacia los particulares. En este sentido, a efecto de alcanzar los objetivos regulatorios del Anteproyecto, resulta indispensable modificar la regulación hoy vigente, a fin de que las materias en comento contemplen de manera adecuada las necesidades del sector destinatario de la norma. Es por lo anterior que precisamente la emisión de la resolución objeto de la presente MIR es la única posibilidad con la que cuenta la CNBV para regular dichas materias.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación#1:

El regulador no proporcionó información

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

El regulador no proporcionó información

Población a la que impacta#1:

El regulador no proporcionó información

Justificación#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Otras

Artículos aplicables#1:

99 bis 1 y 99 bis 2.

Justificación#1:

Mediante la presente actualización, se elimina del Anteproyecto inicial la regulación relativa a la metodología específica para la calificación y cálculo de las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera hipotecaria originada y administrada por los Organismos de Fomento para la Vivienda, cuyos derechos de cobro les hayan sido cedidos parcialmente, para únicamente incorporar la metodología para la calificación de la cartera destinada a la remodelación o mejoramiento de vivienda originada por las propias instituciones y garantizada con los recursos de la subcuenta de vivienda.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Otras

Artículos aplicables#2:

164 Bis, fracciones II y III.

Justificación#2:

Por lo que se refiere al plan de continuidad de negocio, mediante la presente actualización: i) se elimina que para el diseño de la política de comunicación respecto de la verificación de contingencias operativas, la cual es parte del citado plan de continuidad, el director general designe un responsable de ejecutar dicha política y que por consiguiente se haga del conocimiento de la CNBV, y ii) se incorpora el que en caso de que se presenten contingencias operativas en las instituciones de crédito en cualquiera de los canales de atención al público, la notificación que deba realizarse a la CNBV en los términos señalados en el Anteproyecto inicial, se efectúe dentro de los 60 minutos siguientes a su verificación.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Otras

Artículos aplicables#3:

341, fracción I; 342, fracción II y 346, fracción I, inciso b).

Justificación#3:

Se modifica el plazo de conservación de las grabaciones obtenidas de los sistemas de grabación local de imágenes que realizan las instituciones de crédito en sus sucursales de tres a dos meses.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Otras

Artículos aplicables#4:

Cuarto Transitorio, fracciones II, III y IV.

Justificación#4:

Se modifica el apartado de artículos transitorios, a fin de ampliar los plazos para que las instituciones de crédito estén en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el anteproyecto inicial, así como en la presente actualización.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Otras

Artículos aplicables#5:

69, fracciones VIII y X; 71, fracción II, inciso e); 74, fracción III, inciso c), 81, primer párrafo, fracción I, inciso b), fracción III, primer párrafo y fracción VI.

Justificación#5:

Con motivo del alcance objeto de la presente MIR, se actualiza la acción regulatoria contenida en este apartado, a efecto de hacerla consistente con las modificaciones efectuadas en materia de liquidez. Por lo que se refiere a la normatividad en materia de administración integral de riesgos, mediante la presente actualización, se establece dentro de las facultades del director general de la institución de crédito, que será el responsable de presentar al comité de riesgos las propuestas de acciones de corrección a implementarse en caso de una desviación observada respecto al perfil de riesgo deseado, a los límites de exposición al riesgo y a los niveles de tolerancia al riesgo autorizados, así como las propuestas de acciones que se llevarán a cabo cuando se activen los indicadores sobre el riesgo de liquidez contemplados en la Circular Única de Bancos. En este sentido, se aclara que en el diseño de las propuestas de las acciones citadas el director general podrá apoyarse en UAIR, privilegiando soluciones que promuevan la gestión integral de riesgos con un enfoque de portafolio. Dicha facultad se encontraba anteriormente a cargo de la UAIR. Cabe destacar que también se especifica que, cuando a juicio del director general la desviación detectada requiera atención inmediata por poner en riesgo la operación de la Institución, este podrá llevar a cabo las acciones de corrección que estime pertinentes de forma inmediata y al mismo tiempo, deberá convocar a una reunión extraordinaria del comité de riesgos para informar sobre lo anterior. Adicionalmente, se precisa la presentación de información sobre la evolución histórica de los riesgos asumidos por la institución, que deberá hacerse mensualmente la UAIR al comité de riesgos y de manera trimestral al consejo de administración de la institución de crédito. Finalmente, por lo que se refiere a la administración de riesgos de liquidez que deberán considerar las instituciones de crédito, se establece que: i) dentro del riesgo de liquidez, las instituciones de crédito deberán considerar la liquidez que, contractualmente, les puedan requerir, sus subsidiarias financieras, las entidades pertenecientes al mismo grupo financiero y el de las personas relacionadas relevantes y que, de igual forma, deberán considerar la liquidez que, contractualmente, las Instituciones puedan requerir de las entidades o personas mencionadas.; ii) se modifican las referencias efectuadas anteriormente a "Grupo Empresarial o Consorcio" sustituyéndola por "Grupo Financiero"; iii) se elimina la obligación de realizar un análisis por línea de negocio y por unidad de negocio; iv) se elimina el que al mantener un nivel adecuado de activos líquidos suficiente para cubrir las salidas de recursos aún en situaciones de estrés, así como en la administración de sus posiciones de liquidez durante el transcurso de un mismo día y sus riesgos para cumplir con sus obligaciones de pago y liquidación de manera oportuna tanto en condiciones normales como en condiciones de estrés, consideren al menos los escenarios de estrés contemplados en el anexo 12-B del Anteproyecto inicial; v) las instituciones deberán contar con metodologías que permitan asignar los costos y beneficios de la liquidez a las distintas unidades de negocio, y que sirvan para determinar los costos para los usuarios de los fondos respectivos y los beneficios para los proveedores de estos.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No, la propuesta no contempla un régimen que impacte de manera diferenciada a sectores o agentes económicos ya que esta deberá ser observado por todas las instituciones de crédito supervisadas por la CNBV, de forma general y en igualdad de circunstancias

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Instituciones de crédito

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

La presente actualización no genera costos de cumplimiento para los particulares destinatarios de la norma distintos a los ya considerados mediante el Anteproyecto inicial toda vez que, por el contrario, mediante el anteproyecto que se presenta, se facilita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las instituciones de crédito.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Instituciones de crédito

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Mediante la presente actualización, se otorgan mayores beneficios a los destinatarios de la norma, toda vez que se coadyuva con estos para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Anteproyecto inicial, brindando así certidumbre y certeza jurídica.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Como se ha referido en la presente MIR, el contenido del Anteproyecto tiene por objeto: i) coadyuvar con el cumplimiento en las obligaciones de los usuarios del Sistema financiero al pago de sus contribuciones, lo que beneficia a la recaudación y fortalecimiento a las finanzas públicas; ii) reducir el tiempo y costos en la contratación de la celebración de operaciones y realización de servicios con las instituciones de crédito mediante la firma electrónica avanzada o fiable en operaciones de mediana cuantía, lo que beneficia al público usuario del sistema financiero; iii) adecuar el proceso de calificación de la cartera destinada a la remodelación o mejoramiento de vivienda originada por las propias instituciones y garantizada con los recursos de la subcuenta de vivienda para efectos de que las instituciones de crédito podrán aplicar provisiones acordes con las características del riesgo, iv) incorporar otra medida básica de seguridad en las sucursales y cajeros de las instituciones de crédito, conservando las grabaciones obtenidas de sus sistemas de grabación local de imágenes, en protección de los usuarios y del propio patrimonio de las instituciones, v) lograr una información contable confiable, oportuna y transparente, así como consistente con la normatividad contable internacional, vi) contar con lineamientos que identifiquen los tipos de riesgo a los que se enfrentan las instituciones de crédito, logrando así que las instituciones de crédito tengan una mejor gestión y supervisión, evitando problemas de liquidez como los ocasionados en la crisis de 2008, vii) desarrollar estrategias de respuesta inmediata para que las instituciones de crédito continúen con sus operaciones, evitando daños o pérdidas cualitativas o cuantitativas tanto para las instituciones como para los usuarios. En razón de lo anterior, se estima que las instituciones de crédito no deberán implementar mecanismos adicionales con los que ya cuentan, sino únicamente modificar sus procesos a fin de ajustarse a las Disposiciones, ello en beneficio tanto de las propias instituciones, como de los usuarios del sistema financiero.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Como se manifestó anteriormente en diversos numerales de la presente MIR, el contenido del anteproyecto obedece a modificaciones de las Disposiciones en materias ya vigentes tales como de i) corresponsales, coadyuvando al fortalecimiento de las finanzas públicas, tanto federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, como una de las operaciones bancarias que las instituciones de crédito pueden realizar a través de los citados comisionistas, coadyuvando así al fortalecimiento de las finanzas públicas, ii) banca electrónica, se prevé facilitar la contratación de la celebración de operaciones por parte de las instituciones de crédito con sus clientes mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, entre otros, a través de la firma electrónica avanzada o fiable, en consistencia con la regulación en materia de comercio electrónico contenida en el Código de Comercio. iii) Criterios Contables, a través de la regulación propuesta se logra que las instituciones de crédito cuenten con información financiera transparente y comparable con otros países, en atención a la continua actualización de los criterios de contabilidad aplicables a dichas instituciones, en consistencia con la normatividad contable internacional; iv) ajustar el proceso de calificación de cartera para la cartera destinada a la remodelación o mejoramiento de vivienda derivado de la modificación aplicable a la calificación de la cartera bajo el modelo de pérdida incurrida a un enfoque de pérdida esperada, v) medidas básicas de seguridad, incorporando la conservación de las grabaciones obtenidas de sistemas de grabación local de imágenes de las sucursales y cajeros, a fin de contar con

mayor protección a los usuarios y a las propias instituciones, vi) plan de continuidad de negocio, con motivo de situaciones de emergencia presentadas en México y en otros países, se detectó la necesidad de incluir en la regulación una serie de medidas que las instituciones de crédito deben implementar, a fin de garantizar la continuidad de sus operaciones críticas en situaciones de contingencia que dificulten o inhabiliten la realización de sus operaciones y prestación de sus servicios; vii) Liquidez, con motivo de la crisis financiera de 2008 y de los principios publicados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en materia de liquidez, resultó necesario actualizar la normatividad para efectos de establecer normas tendientes a la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez. Derivado de lo anterior, se estima que dichas instituciones no deben implementar mecanismos adicionales a aquellos con los que ya cuentan para observar y aplicar las Disposiciones referidas en el presente Anteproyecto. Al tiempo que es importante destacar que no se requiere de recursos públicos para la implementación de las modificaciones propuestas a la regulación mediante el presente Anteproyecto.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La evaluación de logro de los objetivos de la regulación se llevará a cabo a través del análisis de la información que las instituciones remitan a la CNBV así como derivado de las facultades de inspección y vigilancia con las que cuenta dicha Comisión en términos de las disposiciones aplicables, lo cual permitirá evaluar el apego a dichas disposiciones y verificar si se cumple con el objetivo planteado.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Particular#1:

Asociación de Bancos de México, A.C.

Opinión#1:

Mediante oficio número 313-14665/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, esta CNBV remitió proyecto de resolución modificatoria a la Circular Única de Bancos, a fin de hacerlo del conocimiento del sector para, en su caso, realizaran los comentarios que estimen pertinentes.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Derivado de la consulta formulada a la Asociación de Bancos de México, A.C., se efectúa la actualización al Anteproyecto Inicial, mediante el presente anteproyecto. Adicionalmente se destaca que oportunamente, el Banco de México otorgó opinión favorable al proyecto remitido por esta CNBV. Finalmente, se destaca que mediante el anteproyecto que se presenta a través de la presente actualización de MIR, esta CNBV ha dado atención a los comentarios formulados por la UNIFIM. En este sentido, se adjunta para pronta referencia, un cuadro que contiene cada uno de las observaciones formuladas por UNIFIM, y el comentario realizado por esta CNBV, atendiendo cada solicitud.

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

Información General